

Domingo Andrés Gutiérrez, cmf.

Sandro Schipani

*(a cura di)*

# IL DEBITO INTERNAZIONALE

Atti del II Convegno

25-27 Maggio 1995

*UTRUMQUE IUS*



PONTIFICIA UNIVERSITÀ LATERANENSE  
**MURSIA**

# BREVES NOTAS EN TORNO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA DEUDA

Loretta Ortiz Ables

SUMARIO: I. Introducción. – II. Interpretación y aplicación de algunas cláusulas de los convenios en materia de deuda. – III. Derecho de autoconservación de los Estados y el estado de necesidad. – IV. Conveniencia del sometimiento a la Corte Internacional de Justicia de una opinión consultiva sobre la materia. – V. La urgencia de una solución.

## I. Introducción

En el replantamiento de los principios que rigen la deuda externa, parece necesario realizar una serie de puntualizaciones, las cuales resultan precedentes en el ámbito del derecho internacional público.

De esta forma, al referirnos a los principios que rigen la deuda, contemplamos no sólo los principios generales del derecho, sino también los principios de derecho internacional aplicables a la misma.

Al puntualizar algunos principios de derecho internacional aplicables a la deuda se analiza de manera especial el derecho de autoconservación del Estado y la excluyente de ilicitud del estado de necesidad, ambas figuras ligadas la una a la otra, parecen tener una especial relevancia en el momento actual. Cabe señalar, que en el supuesto de configurarse el estado de necesidad, la excluyente de ilicitud abarcaría tanto deuda pública como privada<sup>1</sup>.

Concluimos esbozando algunas razones por las cuales consideramos de especial importancia la consulta ante la Corte Internacional de Justicia, además de hacer hincapié en la urgencia de la solución al problema de la deuda.

---

<sup>1</sup> La obligación del Estado de permitir los pagos por transacciones corrientes no deriva del derecho internacional común sino del convencional, concretamente del Convenio del Fondo Monetario Internacional (*Articles of Agreement*) y es claro que el estado de necesidad puede justificar la suspensión, en la medida en que puede hablarse de una imposibilidad de cumplimiento, en el sentido del artí 61-1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (Véase FRANCESCO CAPOTORTI «*L'extinction et la suspension des traités*», *recueil des Cours* vol.134, 1971 III. P. 527-532). Aún si tal obligación forma ya parte del derecho internacional común, como pretende – no sin ciertas bases – un sector de la doctrina, el estado de necesidad sería causa suficiente para suspender el cumplimiento de la obligación.